



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá, D.C., Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2023-00519**

Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, de aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales al tiempo de la demanda (Inciso 1° Artículo 26) excedan el equivalente a 150 SMLMV<sup>1</sup>, que para el año en que se radicó la demanda corresponde a montos superiores a \$174.000.000.oo. M/Cte. (Inc. 3° Art. 25 lb.).

Descendiendo al caso concreto, se observa que el valor del crédito representando en la Letra de Cambio No. 01, aceptada y firmada el 15 de noviembre de 2022, es por el valor de \$ 115.000. 000.oo pesos, más la suma de los intereses corrientes a la fecha de radicación de la demanda arroja un monto de \$ 131.560.000.oo pesos, de tal como se observa en la documental que la soporta, advirtiendo expresamente que, en razón a ello, el presente es un proceso de menor cuantía.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva por falta de competencia, por el factor cuantía.
- 2. REMITIR** la demanda junto con todos los anexos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo y conforme a sus competencias.
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

<sup>1</sup> <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2022/diciembre/-1.160.000-ser%C3%A1-el-salario-minimo-para-2023-y-auxilio-de-transporte-por-140.606#:~:text=%24%201.160.000%20ser%C3%A1%20el%20salario,por%20%24%20140.606%20%2D%20Ministerio%20del%20trabajo>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 027, hoy 28 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn